

**LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS (Nº 3400- )**

**VISTO:**

La situación de los actuales servicios de entrega de alimento y/o bienes a domicilio en la modalidad “delivery”, respecto a la poca seguridad vial con la que cuentan en ciertas horas de la noche, tanto quienes trabajan de esta profesión, como peatones y conductores de otros vehículos y,

**CONSIDERANDO:**

Que es de permanente preocupación de este Cuerpo Legislativo, la seguridad vial y ciudadana, por las graves consecuencias y secuelas que se producen en accidentes en la vía pública de conductores de motovehículos;

Que el servicio es realizado en motovehículos, y que al haberse incrementado sensiblemente dicha modalidad, se hace necesario ordenar y controlar el uso de esta metodología, a los fines de evitar consecuencias irreparables;

Que la necesidad de trabajar lleva a vecinos de nuestra ciudad a realizar este tipo de tareas, sin ningún tipo de protección y control, bajo la supervisión a criterio de la empresa y/o comercio que lo contrató;

Que los denominados “deliverys” circulan principalmente en horarios nocturnos, sin casco ni las mínimas medidas de seguridad como luces comunes y de giro, frenos, espejos retrovisores y/o cascos con seguridad integral;

Que por todo lo antes dicho, se hace necesaria la creación de un marco legal adecuado para facilitar los controles y así resguardar la seguridad de los prestadores de este tipo de servicios y de los vecinos en general. Por ello;

Los Sres. Concejales en uso de sus facultades y en forma unánime sancionan la siguiente;

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1.-) ENTIÉNDASE** por entrega de alimentos y/o bienes a domicilio, como el servicio de reparto que ofrece un comercio para entregar sus productos en el domicilio del comprador mediante

un motovehículo.

**ARTÍCULO 2) ESTABLÉZCASE** como obligatorio el uso de chaleco reflectante color flúor autorizado por la autoridad de vialidad nacional para quienes conduzcan este tipo de motovehículos entre las siete (7) y las dos (2) am durante los siete (7) días de la semana.

**ARTÍCULO 3) SERÁ** obligación para realizar este servicio contar con contenedores, los cuales deberán tener envase con tapa de cierre hermético y paredes de material interior de acero inoxidable o plástico para evitar la adherencia de materia suelta y facilitar su higienización. Asimismo deberán estar suficientemente fijados para evitar su desplazamiento durante el viaje.

**ARTÍCULO 4) QUEDA** prohibido que los conductores lleven o sostengan en sus manos, brazos, entre sus piernas o colgados del manubrio, elementos que dificulten maniobrar correctamente el vehículo.

**ARTÍCULO 5) QUIENES** presten este servicio deberán presentarse semestralmente ante el Área de Seguridad Alimentaria (ASAC) para realizar un control habilitante de los contenedores donde se transporten los alimentos elaborados y evaluar las condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.

**ARTÍCULO 6) LOS** agentes de tránsito deberán solicitar a quienes presten este servicio, además de la documentación de la moto, el seguro obligatorio, casco con seguridad integral, la libreta sanitaria y el certificado de la última inspección bromatológica. En caso de no cumplir con estos dos últimos requisitos, se realizará un acta de infracción intimando a que en cuarenta y ocho (48) horas se presente la documentación habilitante en el Tribunal de Faltas Municipal. En caso contrario, se aplicará una sanción de 50% del valor del módulo municipal vigente. Ante la reiteración de este incumplimiento se procederá a inhabilitar el vehículo para este servicio.

**ARTÍCULO 7) LAS** empresas o comercios que utilizan este tipo de servicio deberán estar al tanto y exigir el cumplimiento de esta normativa a quienes presten el servicio. Serán solidariamente responsables con el conductor del motovehículo ante el municipio en caso de la faltante de alguno de los documentos mencionados en el artículo 6.

**ARTÍCULO 8) LOS** comercios y/o empresas de la ciudad que cuenten con este tipo de servicios de entrega a domicilio, deberán solicitar ante el concejo municipal, la autorización para el estacionamiento exclusivo de estos motovehículos frente a sus comercios por un total de 5 (cinco) metros para la carga de mercadería, uso y estacionamiento de los mismos que desempeñen actividad en dicho comercio y/o empresa.

**ARTÍCULO 9) EL** Departamento Ejecutivo Municipal diseñará e implementará una campaña de

difusión de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 10) LOS** motovehículos que estén prestando actualmente el servicio tendrán un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación para cumplimentar lo establecido en esta Ordenanza. Será obligación de los trabajadores, la adquisición de los elementos mencionados y la puesta al día de los motovehículos de acuerdo a las legislaciones vigentes.

**ARTÍCULO 11) EL** Departamento de Seguridad Vial será el encargado de llevar adelante todo tipo de control relacionado a esta Ordenanza, teniendo responsabilidad concurrente con el Área de Seguridad Alimentaria (ASAC) municipal o el área que le corresponda según el articulado de la presente.

**ARTÍCULO 12) DERÓGUESE** todas las disposiciones que se opongan a la presente

**ARTÍCULO 13) COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Sala de Sesiones, 17 de Octubre de 2023.-